



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

Radicado No. 2020-0044-00

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Saboyá, a cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020) paso a Despacho de la señora Jueza, la demanda ejecutiva para estudio de admisibilidad. Para proveer.

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA- BOYACÁ
Seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: EJECUTIVO
Demandante/Solicitante/Accionante: CREDIFLORES
Demandado/Oposición/Accionado: ALBA LUCIA RIAÑO MARTÍNEZ

ASUNTO

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva de mínima cuantía, incoada por el Dr. JORGE HERNANDO CENDALES AHUMADA, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDIFLORES" identificado con NIT 860.056.869-4, cuyo correo electrónico para efectos judiciales es asociados@crediflores.com.co, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA, portador de la C.C. No. 79.160.875, de Ubaté y T. P. 54250 del C. S. de la J., cuyo correo electrónico Jorge_enrique1610@hotmail.com contra ALBA LUCIA RIAÑO MARTÍNEZ con C.C. No. 23.995.679 de Saboyá.

En este orden procede esta censora a verificar si cumple los requisitos de ley si las partes están facultadas para actuar de una parte y ser demandado por la otra parte.

En cuanto a la demanda en forma tenemos que de conformidad con lo previsto en el art. 82 del C. G. P. la demanda está dirigida a este Estrado Judicial por tratarse que la ejecutada se encuentra domiciliada en la vereda Monte de luz de esta jurisdicción (art. 82-1 Ídem); además se encuentran determinados quien es el demandante y el demandado, por una parte tenemos que la parte actora es una de persona jurídica y está representada por apoderado judicial

Las pretensiones de la demanda son precisas y claras, excepto por la numero 16 que no coincide la cifra numérica con la indicada en la transcripción literal, por lo que se deberá

*Carrera 9 # 6-48 Palacio Municipal, Piso 2
Celular 3202571796
Correo Electrónico: jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co*

AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

Radicado No. 2020-0044-00

corregir este lapsus para procurar la claridad debida que debe garantizarse en las pretensiones.

Respecto a los hechos de la demanda están determinados, clasificados y numerados; igualmente se precisan los fundamentos de derecho coherentes con las pretensiones y fundamentos facticos de la demanda como son art. 422, 430, 431 Ejúsdem y 709, 793 del C. Co.

En cuanto a la **cuantía** el demandante la fija en el acápite correspondiente en la suma de \$6.580.000.00, esto es, inferior a 40 S. M. L. M. V., pero contrastada esta cifra con las pretensiones de la demanda no es congruente, por tanto se requiere al actor para que subsane la demanda en tal sentido.

Así mismo, la demanda da cuenta de la dirección física y electrónica de las partes fue aportada en debida forma (Art. 82-9 Ejúsdem y el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020).

En cuanto a la legitimación de las partes encuentra esta Censora que le asiste derecho al Dr. JORGE HERNANDO CENDALES AHUMADA, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CREDIFLORES” identificado con NIT 860. 056.869-4, quien actúa a través de apoderado judicial, para incoar esta demanda contra ALBA LUCIA RIAÑO MARTÍNEZ con C.C. No. 23.995.679 de Saboyá, toda vez que no ha recibido el pago de las cuotas del crédito que se comprometió a pagar cada trimestre de parte de la deudora.

Como pruebas adjunta el pagare No. 1901802851 del 4 de marzo de 2029, el certificado de existencia y representación legal de la accionante de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha de expedición 9 de julio de 2020, el poder que le otorga la demandante al apoderado judicial para que la represente, el estado de cuentas y el ciclo estimado de amortización – inicial proyectado.

Por lo anterior, a la luz del art. 422, se tiene que se pondrán demandar ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante...”, por tanto, se acredita la legitimación por activa.

De otro dado, es legítimo incoar la presente acción que hace la ejecutante contra la demandada ALBA LUCIA RIAÑO MARTÍNEZ con C.C. No. 23.995.679 de Saboyá, porque fue quien se obligó a favor de la Cooperativa CREDIFLORES al suscribir el pagare No.1901802851 de fecha 4 de marzo de 2019 por la suma de \$7.000.000.00, pagaderos por cuotas trimestrales a partir del 10 de junio de 2019, en número de doce (12) cuotas, obligación que no ha cancelado según los hechos y pretensiones de la demanda,

Carrera 9 # 6-48 Palacio Municipal, Piso 2

Celular 3202571796

Correo Electrónico: jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

Radicado No. 2020-0044-00

circunstancia que es legítima con lo aducido en el artículo que antecede y además con sustento en la cláusula aceleratoria que contiene el pagare No. 1901802851 del 4 de marzo de 2029.

En este orden encuentra esta Jueza que sería del caso librar mandamiento ejecutivo, pero como se advirtió en precedencia, la parte actora debe determinar debidamente la cuantía de la demanda (art. 90 -1 del C.G.P.), por tanto se le concederá el plazo legal de cinco (5) días para que proceda de conformidad.

Así mismo se observa que el apoderado actor remitió copia de la demanda a la demandada en cumplimiento a lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para lo pertinente, por lo que requerirá a la parte actora que al momento de subsanar la demanda simultáneamente remita el escrito subsanatorio a la ejecutada, de conformidad con la norma que antecede.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: INAMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía incoada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CREDIFLORES” identificado con NIT 860.056.869-4, cuyo correo electrónico para efectos judiciales es asociaciados@crediflores.com.co, representada legalmente por el Dr. JORGE HERNANDO CENDALES AHUMADA, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA, portador de la C.C. No. 79.160.875, de Ubaté y T. P. 54250 del C. S. de la J., cuyo correo electrónico es Jorge_enrique1610@hotmail.com contra ALBA LUCIA RIAÑO MARTÍNEZ con C.C. No. 23.995.679 de Saboyá. Por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR a la parte actora el plazo legal de cinco (5) días para que subsane el libelo demandador conforme a los defectos que adolece. Por lo signado supra.

TERCERO: TENER como demandante a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CREDIFLORES” identificado con NIT 860.056.869-4, representada legalmente por el Dr. JORGE HERNANDO CENDALES AHUMADA, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA, portador de la C.C. No. 79.160.875, de Ubaté y T. P. 54250 del C. S. de la J.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA, portador de la C.C. No. 79.160.875, de Ubaté y T. P. 54250 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CREDIFLORES” identificado con NIT 860.056.869-4, representada legalmente por el Dr. JORGE HERNANDO CENDALES AHUMADA.

Carrera 9 # 6-48 Palacio Municipal, Piso 2

Celular 3202571796

Correo Electrónico: jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

Radicado No. 2020-0044-00

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que al momento de subsanar la demanda simultáneamente remita el escrito subsanatorio a la ejecutada, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, publicar la presente providencia como lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 23 del 10 de agosto de 2020. No corre términos el 7 de agosto de 2020, por ser festivo.
--

Carrera 9 # 6-48 Palacio Municipal, Piso 2

Celular 3202571796

Correo Electrónico: jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

Radicado No. 2020-0044-00

Firmado Por:

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfdca3bfaab0565aa1ec047bab1d53b33ba8abbdafc71c9f9e180f3deaf1fab**

Documento generado en 06/08/2020 09:52:32 a.m.

*Carrera 9 # 6-48 Palacio Municipal, Piso 2
Celular 3202571796
Correo Electrónico: jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co*